

Medellín, 26 de marzo del 2025

IP-37-2025

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FLY AWAY PARA EL PROGRAMA  
SERENATA, FINANCIADO CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN  
00013 DEL 17 DE ENERO DE 2025**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES**

Por medio de la presente la Dirección de Producción y Tecnologías, en atención al parágrafo 3 del artículo 21 del Manual de Contratación de Teleantioquia MA-702000, emite respuestas a observación remitidas frente a la invitación pública denominada IP-37-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FLY AWAY PARA EL PROGRAMA SERENATA, FINANCIADO CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2025.", presentadas dentro del término establecido para ello, a través de correo electrónico, al respecto nos permitimos proferir respuestas.

**OBSERVACIÓN RECIBIDA POR SEPTV, PRESENTADA MEDIANTE CORREO  
ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE LA SEÑOR CÉSAR DARIO GÓMEZ EL DÍA 20 DE  
MARZO DEL 2025 A LAS 11:30 PM.**

De: SEPTV GERENCIA <septv@septv.co>  
Enviado el: Thursday, March 20, 2025 11:30 PM  
Para: María Eugenia Urrego Restrepo <murrego@teleantioquia.com.co>; Carolina Arenas Hernandez <carenash@teleantioquia.com.co>  
Asunto: Observación proceso IP 37 - 2025

Cordial saludo; con relación al proceso N° IP-372025, numeral 1.3 - Obligaciones Generales, solicito se modifique o aclare la obligación relacionada con el domicilio del proveedor que dice:

"El proveedor debe tener domicilio principal en el área metropolitana o podrá acreditar sede o sucursal en Medellín,...etc"

Sugiero respetuosamente, para mayor participación y pluralidad de oferentes, se permita acreditar sede o sucursal en el área metropolitana.

Si es el caso, acotar la obligación, a los municipios de Envigado, Itagüí o Bello, que son municipios adyacentes a la ciudad de Medellín, si el motivo es la distancia de la sede o de la sucursal a la ciudad de Medellín.

Hago esta observación, para mayor claridad, porque me confundí, que no es causal de rechazo si se tiene sede en el área metropolitana, artículo 12 - Causales de Rechazo, numeral 6.

Ruego dar respuesta a esta solicitud lo antes posible.

Con el mayor respeto y consideración,

Ing. César Darío Gómez C.

**OBSERVACIÓN 1**

Cordial saludo, con relación al proceso N° IP-372025, numeral 1.3 - Obligaciones Generales, solicito se modifique o aclare la obligación relacionada con el domicilio del proveedor que dice:

"El proveedor debe tener domicilio principal en el área metropolitana o podrá acreditar sede o sucursal en Medellín,...etc"

Sugiero respetuosamente, para mayor participación y pluralidad de oferentes, se permita acreditar sede o sucursal en el área metropolitana.

Si es el caso, acotar la obligación, a los municipios de Envigado, Itagüí o Bello, que son municipios adyacentes a la ciudad de Medellín, si el motivo es la distancia de la sede o de la sucursal a la ciudad de Medellín.

Hago esta observación, para mayor claridad, porque me confunde, que no es causal de rechazo si se tiene sede en el área metropolitana, artículo 12 - Causales de Rechazo, numeral o.

Ruego dar respuesta a esta solicitud lo antes posible.

Con el mayor respeto y consideración,

Ing. César Darío Gómez C.

## RESPUESTA

Área Metropolitana está conformada por: *Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Caldas, Copacabana, la Estrella, Girardota, Sabaneta y Barbosa* y los corregimientos *Santa Elena, San Sebastián de Palmitas, San Cristóbal, San Antonio de Prado y Altavista*, por lo tanto, no se tendrá costo adicional al Área Metropolitana.

El motivo del cometido de ostentar sede o sucursal en el área metropolitana, corresponde a la facilidad de respuesta que puede detentar el proveedor al momento de satisfacer o solventar las necesidades del contratante. Aunado a lo anterior, la imposibilidad de un proveedor de contar con los equipos y personal en el municipio de la prestación de servicio encarece el servicio, e impide la celebración de actividades, planes, mejoras, reuniones y una óptima ejecución contractual que se pueden realizar en pro de la finalidad del contrato.

En ese orden de ideas no se accede a la solicitud de dejar sin efectos dicho requerimiento.

Atentamente,



**JUAN GABRIEL LÓPEZ RENDÓN**  
Director de Producción y Tecnologías